

## **ESTATUTOS DE LA ALFAL**

\* (Modificados por la Asamblea General celebrada en Las Palmas de Gran Canaria el 25 de julio de 1996)

\* (Modificados *ad referendum* el 21 de abril de 2020)

### **De la Asociación y sus objetivos**

1. La Asociación de Lingüística y Filología de la América Latina (ALFAL) es un organismo que tiene por objeto fomentar el progreso de la lingüística teórica y aplicada y de la filología en América Latina -en especial la lingüística y filología hispanas y lusitanas- así como de la teoría y crítica literarias.

2. Con este fin, la ALFAL promoverá el intercambio de profesores e investigadores, patrocinará publicaciones, distribuirá material de información y organizará grupos de investigación y reuniones internacionales periódicas.

La mencionada institución está exclusivamente organizada para fines benéficos, religiosos, educativos y científicos incluyendo, para estos fines, la realización de distribuciones a organizaciones que califican como organizaciones exentas (del pago de impuestos) descritas bajo la Sección 501(c) (3) del Código de Impuestos Internos (Internal Revenue Code) o la sección correspondiente de cualquier código federal de impuestos futuro.

3. Son miembros de la ALFAL todas las personas e instituciones interesadas en las disciplinas mencionadas que, manifestando su deseo de pertenecer a ella, sean aceptadas por la comisión directiva. La ALFAL tendrá además socios de honor.

4. La ALFAL tendrá su sede en la ciudad donde resida su Secretario General.

5. Las lenguas oficiales de la ALFAL son el español y el portugués.

### **De la Asamblea General**

6. La Asamblea General es el máximo órgano deliberativo de la asociación. En ella pueden participar todos los socios.

7. Son atribuciones de la Asamblea General: a) proponer la orientación general de la asociación; b) ratificar todas las elecciones realizadas en el ámbito de la asociación; c) aprobar los informes de la comisión directiva; d) fijar el monto de las cuotas de la asociación; e) ratificar las propuestas de los socios de honor.

8. La Asamblea General será convocada cada tres años por el presidente de la ALFAL.

### **De la dirección de la ALFAL**

9. La dirección de la ALFAL estará a cargo de una comisión directiva constituida por un presidente, un secretario general, un tesorero y seis vocales, quienes serán electos mediante votación secreta o in situ, por mayoría de votos emitidos, según el reglamento establecido para las elecciones de la asociación. Sólo podrá haber una comisión directiva con no más de dos miembros por país de residencia en la comisión directiva, de los cuales uno por lo menos será vocal.

10. Serán presidentes de honor en la ALFAL los ex presidentes de la asociación.

11. El presidente encabeza la asociación, convoca y preside las reuniones de la comisión directiva y de la asamblea general y representa a la asociación en los actos académicos y oficiales.

12. El secretario general administra la institución y ejecuta las decisiones de la asamblea general y de la comisión directiva.

13. El tesorero tiene a su cargo los aspectos financieros de la asociación.

14. Los vocales fiscalizan y aprueban los informes de la presidencia, de la secretaría y de la tesorería que serán sometidos posteriormente a la Asamblea General, y colaboran en las tareas específicas que les sean confiadas. En caso de encontrarse acéfala la presidencia, la secretaría o la tesorería, los vocales elegirán entre ellos al sustituto correspondiente.

15. La comisión directiva se reunirá con la mayor frecuencia posible y tomará las resoluciones por acuerdo de la mayoría de sus miembros.

16. El mandato de los miembros de la comisión directiva será de seis años o hasta la realización de la Asamblea General, si ésta no se realizara en el plazo estipulado. La mitad de los miembros se renovará cada tres años, al celebrarse la asamblea prevista en estos estatutos. Los miembros de la comisión directiva no podrán ser reelegidos en su mismo cargo.

#### **De los delegados regionales**

17. La comisión directiva podrá nombrar delegados en las regiones con 25 socios o más, encargados de promover la asociación y sus objetivos, y colaborar con la comisión directiva en tareas administrativas y financieras.

#### **De los socios**

18. Los socios de la ALFAL tienen derecho a: a) elegir y ser elegidos (véase artículo 9); b) participar en las asambleas y reuniones científicas; c) proponer y participar en comisiones especiales y grupos de investigación de la asociación; d) recibir sus publicaciones en forma gratuita o con descuento especial; e) proponer socios de honor a la comisión directiva.

19. Serán socios de honor aquellas personas aprobadas unánimemente por la comisión directiva y ratificados por la Asamblea General.

20. Los socios deben pagar una cuota de inscripción para el ingreso a la asociación y una cuota anual que puede ser cancelada trienalmente.

21. El socio que se atrase un trienio en el pago de la cuota anual perderá su calidad de socio.

#### **De las comisiones, publicaciones y congresos**

22. Como principales tareas necesarias, la ALFAL realizará congresos periódicos y organizará un sistema de información del campo de su interés. En cuanto a las publicaciones, dará prioridad a las que requiera el sistema de informaciones mencionado y a la revista de la asociación.

23. Acorde con las iniciativas de sus socios y consultando sus intereses, la ALFAL creará comisiones especiales y grupos de investigación en diversas áreas de la lingüística y la filología.

**De la reforma de los estatutos**

24. Los socios pueden proponer reformas para los estatutos, por escrito, a la secretaría de la asociación por lo menos un mes antes de la reunión de la Asamblea General.

25. Las propuestas de reforma de estos estatutos deben ser aprobadas por dos tercios de los socios presentes de la Asamblea General.

**De la disolución de la asociación**

26. Tras la disolución de la organización, los activos deberán ser distribuidos para uno o más fines exentos de impuestos previstos dentro de la Sección 501 (c) (3) del Código de Impuestos Internos (Internal Revenue Code) o la sección correspondiente de cualquier código federal de impuestos futuro, o deberá ser distribuido al gobierno federal o al gobierno estatal o local, para fines públicos.